



Serie de Ensayos

Alienación Parental vs. Desinformación

II.

Alienación pariental,
un misterio insondable o El Grito

por:

Dr. Iur. B.Sc. Psicol Lic. Econ-Soc.

publicado:

29.06.2024

Contenido

I. Introducción	3
II. Desinformación – y su cuestionamiento	4
A. Invención	4
B. AP v. violencia doméstica	4
C. Richard Gardner, el “inventor” de la Alienación Parental	10
D. Intolerancia al vínculo, madres que pierden custodia, teoría de la conspiración, desprecio al sistema legal	13
III. Perspectiva: El grito	15

I. Introducción

La alienación parental (AP), digámoslo sin rodeos, se ha convertido en una figura controvertida en los círculos profesionales de Familia. Su nombre sólo incomoda, se evita pronunciar, o simplemente, provoca miedo y rechazo. Además del desconocimiento sobre su trasfondo, no son estos los compañeros más adecuados si uno se propone un viaje científico hacia tal figura - y mucho menos querer cambiar su realidad de partida.

Como resultado uno se puede imaginar que no se ganan precisamente amigos cuando se deja caer que se quiere tratar este tema profesionalmente. Y eso que, mirándolo fríamente, la cuestión debería ser otra: ¿realmente hay alternativa a hacerlo si se quiere ser consecuente en lograr una protección más amplia posible de los menores en los procesos de familia?

En alguna ocasión he descrito el fenómeno de la alienación parental como una ruptura intencionada e injustificada del vínculo parental (RIIVP). En el primer ensayo de esta serie intenté explicar de la forma más lógica posible que este fenómeno es - desgraciadamente - una realidad cotidiana en nuestros tribunales de familia. Cualquiera podrá o podría confirmarlo.

Básicamente, esta forma de maltrato infantil no puede ser sorprendente, pues el abuso de poder sobre los menores es consubstancial con el hecho de que los adultos asuman responsabilidad los menores: Los hay que cumplen tal función protectora como se espera - afortunadamente, son la mayoría. Otros habrá, que se puedan exceder. Y también están quienes abusan de este poder y lo utilizan contra los menores ¿Por qué iban estos abusadores de niños evitar la AP, cuando son capaces de cosas mucho peores?

Con una diferencia: la alienación parental es probablemente *el único caso de maltrato infantil cuya existencia se discute*, provocando con ello su continuidad e impunidad, y, por supuesto, el desamparo de los niños y padres alienados.

Con el primer ensayo de esta serie pero también con mi investigación he tratado de mostrar la profundidad del daño causado por este abuso de poder tanto para los menores afectados como para el progenitor que ahora ha sido apartado injustificadamente de sus hijos.

Ciertamente, a veces es necesario cortar deliberadamente los lazos parentales en beneficio de los menores, por ejemplo, en el caso de su acogida forzosa. La proporcionalidad de la medida será el factor clave a la hora de examinar si esta intervención está justificada. Porque la mera ruptura de los vínculos parentales supone por sí misma un perjuicio considerable para los hijos. Si el daño del que queremos proteger al menor es mayor que el causado por cortar el vínculo parental, entonces esta medida sería proporcionada y, por lo tanto, también estaría justificada. Con lo que también sería aceptable desde el punto de vista del bienestar del menor.

En el caso de la AP debe asumirse que esta ruptura deliberada del vínculo parental es injustificada, es decir, arbitraria desde la perspectiva del bienestar del menor. Serviría a fines que no son compatibles con su interés superior. De hecho se puede asumir científicamente que la AP *multiplica* el daño a los menores. No sólo hablamos del daño directamente debido a la RIIVP, sino también por la interferencia en su sano desarrollo, en su autoestima, en su autoconfianza o en el desarrollo de su personalidad y madurez psicológica.

Se pueden mencionar además los diques desbordados del primer ensayo, o lo que descubrió mi estudio 2023, u otros estudios anteriores o posteriores. Los daños causados a los niños por la AP pueden ser inmensos.

¿No es triste? ¿Que un fenómeno tan claro, comprensible y "lógico" como la RIIVP, que en realidad debería estar prohibido, sea ignorado cuando no vilipendiado o negado? ¿que estemos perdiendo el tiempo con estas discusiones sin sentido en vez de tratando de impedir su aparición?

Ver para creer cómo hemos podido llegar aquí. Porque este fenómeno es, como he dicho, realidad cotidiana para cualquier profesional del ramo. Y, sin embargo, la estrategia de la desinformación tiene ventaja. ¹ Alucinante. Por ello, porque esto no puede ser, propongo en estas líneas mostrar los argumentos desinformadores más importantes así como sus contraargumentos.

II. Desinformación – y su cuestionamiento

A. Invención

Según algunos, la AP, ese fenómeno tan radiactivo como escurridizo, simplemente no existiría. Se la inventaron unos señores un buen día. Véase Richard Gardner y la violencia doméstica (abajo)

B. AP v. violencia doméstica

En lugares destacados (p. ej en entorno oficial de la ONU) se duda de que la AP exista. Esta no sería más que una excusa o estrategia de hombres violentos en el ámbito doméstico para desviar la atención de sus fechorías y así poder seguir sirviéndose de sus víctimas sin ser molestados^{2,3}. Esto es más o menos lo que dice el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, la experta jordana Reem Alsalem. Para la Sra. Alsalem, *"las investigaciones y las alegaciones muestran que los autores de violencia doméstica también pueden utilizar indebidamente los procedimientos de derecho de familia para seguir ejerciendo la violencia contra sus víctimas, lo que conduce a una traumatización secundaria. En este contexto, la alienación entre padres e hijos puede utilizarse como una táctica útil"*. ⁴ (S. 4). La AP no existiría, sería pura táctica sin contenido, "pseudociencia", en suma (p. 3).

¹ Cfr. Guerra González, Jorge (2021). La alienación parental. Llamémosla X, pero parémosma. La Ley 2021, núm. 9835. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7862012>

² Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, 13.04.2023, /HRC/53/36.

³

<https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/06/urgent-reforms-needed-protect-women-and-children-violence-custody-battles-un>

⁴ Las investigaciones y las comunicaciones recibidas demuestran que los autores de la violencia doméstica también pueden utilizar indebidamente los procedimientos del Derecho de familia para seguir ejerciendo la violencia contra sus víctimas, lo que provoca una traumatización secundaria. En este contexto, la alienación parental puede emplearse como una táctica útil.

Esta tesis tan surrealista como repetida ha sido adoptada por otras altas esferas. Así el Tribunal Constitucional alemán el año pasado (17.11.2023, BVerfGE - 1 BvR 1076/23); sentencia que gustaría comentar en su momento. O nuestro Congreso de los Diputados incluso anteriormente. España fue más lejos con su LO 8/21⁵ que llega incluso a prohibir a los tribunales y a las autoridades utilizar el término "Síndrome de Alienación Parental". Un notable caso de censura que recuerda a otros tiempos y contextos.

Es casi inexplicable cómo estas y otras tesis similares de negación de la AP pueden recibir atención alguna, mucho más a tal nivel socio-político. Aún lo es más que dichas tesis hayan alcanzado el estatus de corriente dominante, en contraste con la realidad misma. Un auténtico misterio. O quizás, disparate.

Se pudiera pensar que los argumentos negadores, por ejemplo los de la Sra. Alsalem, deben ser contundentes. O sus pruebas, especialmente sólidas. Nada más lejos de la realidad - literalmente: los "hechos" aportados tienen muy poco que ver con la realidad objetiva. Da la impresión que la negación de la AP se ha convertido en una cuestión de fe. No hace falta entenderla, basta con creer en ella - como el misterio trinitario. La realidad de los sentidos, más terrenal, la de todos los días, puede dejarse tranquilamente de lado, parece ser el mensaje de la Sra. Alsalem y sus acólitos.

A es que para aceptar las tesis negadoras de la AP, hay que activar y desactivar deliberadamente la realidad. Un procedimiento peculiar si uno persigue el más mínimo decoro científico. Y es que la Ciencia pretende construir sus muros sobre la base en datos empíricos objetivos, y tratar de llenar espacios en hipótesis abiertas a cualquier resultado -y no, como parece, en resultados predeterminados, que se trataría de "confirmar" - como sea. Fíjense ustedes:

⁵ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Art 11: Artículo 11. Derecho de las víctimas a ser escuchadas.

1. Los poderes públicos garantizarán que las niñas, niños y adolescentes sean oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que este proceso sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. El derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes sólo podrá restringirse, de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior.

2. se asegurará la adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación profesional, las metodologías y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana.

3. los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la juventud frente a la violencia.

Artículo 11 Derecho de las víctimas a ser oídas.

1. los poderes públicos garantizarán que las niñas, niños y adolescentes sean oídos y escuchados sin restricción de edad y con todas las garantías, asegurando en todo caso que este procedimiento sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo relacionados con el reconocimiento de la violencia y la reparación de las víctimas. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados sólo podrá restringirse cuando ello sea contrario a su interés superior y esté justificado.

2. Garantizar que los profesionales, los métodos y los espacios estén adecuadamente preparados y especializados para que los testimonios de los niños víctimas se tomen con cuidado, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación de los profesionales, a las metodologías y a la adaptación del entorno para escuchar a las víctimas más jóvenes.

3. los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que se tengan en cuenta planteamientos teóricos o criterios sin base científica que sugieran influencia o manipulación por parte de adultos, como el denominado Síndrome de Alienación Parental.

- El informe de la Sra. Alsalem se aferra a una parte de la realidad. Quid cuando son las madres las alienadas por los padres – con o sin violencia doméstica adicional?. Con su informe negador de la AP estas mujeres y sus hijos quedan a merced del poder y la violencia de un padre alienador. Esto es exactamente lo que la Sra. Alsalem quiere evitar con su informe para proteger a las mujeres de la violencia. ¿Por qué proteger a unas mujeres y no a otras?
- En su informe, la Sra. Alsalem cita un estudio científico que es citado a su vez en un informe canadiense ⁶. El informe es de 2001, pero este se basa curiosamente un estudio *posterior*, realizado en 2018. Llama la atención además que el párrafo del estudio referido *no* apoya la afirmación central del informe sobre la inexistencia de la AP.
- ¿Todo un informe a nivel ONU basado en un único estudio, y de esta manera? Les podría parecer que hay truco. Hipótesis de partida.
O bien que existen otras fuentes fiables sobre la AP de las sería posible extraer conclusiones. Pero no es el caso. No existen tales estadísticas sobre este fenómeno – ¿cómo, si supuestamente no existe? ¿sí, como la propia Sra. Alsalem reconoce, no existe una definición generalmente aceptada de AP?
Lo que no es de extrañar, por otra parte: la AP o bien RIIVP es un fenómeno complejo y polifacético que requiere una atención separada y específica para cada caso. Su definición ha de ser precisas, inclusiva y no servir para simplificar la realidad. Las simplificaciones suelen no servirle mucho a las víctimas.
- La Sra. Alsalem cita otro estudio como prueba de sus conclusiones sobre la AP⁷. Con una salvedad, como ella misma reconoce: los 20 casos en los que se basa *no* mencionan la AP .
- El hecho de que todo el informe y sus afirmaciones se basen en estos dos únicos estudios, sin más estadísticas u otros datos oficiales, es cuando menos llamativo -si no directamente escandaloso.
Pero no queda ahí la cosa: La Sra Alsalem ignora la ciencia del “otro lado” (para ella obviamente, el lado oscuro u apóstata). Aquel que confirma la existencia de la AP – a través de cientos de estudios en varios países y durante muchos años⁸. Tales estudios son fácilmente accesibles, no son ningún secreto para nadie que los quiera encontrar. En aras del rigor científico habría sido imprescindible considerar toda la información contrastada sobre un tema para poder extraer conclusiones sobre el mismo. Por lo menos habría sido lo suyo y explicar por qué fueron tenidos en cuenta unas fuentes -dudosas, minoritarias- , las otras -sólidas, contrastadas- no.
- En mi experiencia en varias funciones – perito/experto judicial, abogado del menor, tutor de visitas o mediador, etc. nunca he sido confrontado con la constelación que describe la Sra. Alsalem: Madre, sobre el padre: ¡Es un abusador violento! Y el padre, sobre la madre: ¡y tú sólo quieres quitarme a los niños!.

⁶ Un análisis empírico de casos de alienación parental en Canadá realizado en 2018 encontró que de 357 casos, el 41,5% implicaba afirmaciones de abuso doméstico o infantil, de los cuales el 76,8% incluía alienación

(Neilson, Linda C. (2001) Spousal Abuse, Children and the Legal System. Final Report; For Canadian Bar Association, Law for the Futures Fund, March, 2001, Presentado en nombre de los miembros del equipo de investigación Spousal Abuse, Children and the Legal System.

Del Centro Muriel McQueen Ferguson para la Investigación de la Violencia Familiar, Universidad de New Brunswick

⁷ "En otro estudio, la alienación parental se mencionó en los 20 casos estudiados en el contexto del control coercitivo y el abuso sexual infantil, e incluso cuando no se utilizó explícitamente, las ideas subyacentes seguían estando presentes" (Pierre-Guillaume-Prigent y Gwénola Sueur, "À qui profite la pseudo-théorie de l'aliénation parentale?", *Délibérée*, vol. 9 (2020), pp. 57-62).

⁸ Cualquiera puede leerlos. Si es necesario, puedo ponerlos a disposición de todo el mundo.

Mi experiencia es que AP y la violencia doméstica son dos fenómenos distintos, independientes entre sí – si no considerase la AP como violencia doméstica (contra el progenitor y los hijos alienados, manipulando el Estado contra sí mismo (abuso de Derecho)). La violencia doméstica puede producirse sin AP, la AP puede ocurrir sin violencia doméstica.

Ambos podrían incluso concurrir en la persona alienadora: la misma practicaría la violencia doméstica contra el otro progenitor y sus hijos, y manipularía a sus hijos contra el otro progenitor, lo que es aceptado por las autoridades como “voluntad” de los menores. El otro progenitor habría sido oficialmente “expulsado” de la familia.

- Si la violencia doméstica y la AP aparecen realmente en el mismo caso, pero en distintas personas, la secuencia de acontecimientos es más bien la siguiente: El padre o la madre interrumpen el contacto de los hijos con el otro progenitor *alegando violencia doméstica* o las declaraciones de los niños al respecto (o ambos). El padre o la madre, ahora excluidos, constituirían un peligro para los hijos, la que en su opinión les habilitaría para romper tal vínculo parental de manera provisional con los menores. Ahora le tocaría al tribunal averiguar si la RIVP motu proprio estaba justificada o no.
- Parece que la información que se maneja sobre el caso Block⁹ iría en este sentido. No sería entonces que la AP se convertiría en un instrumento para blanquear la violencia doméstica, sino precisamente al revés.
- Otra experiencia profesional: las denuncias de violencia doméstica se investigan siempre y se toman muy en serio. Si se considera el reproche de violencia doméstica insuficiente para interrumpir el contacto, y/o este beneficioso para los menores aún así, entonces los tribunales van a tratar de minimizar el riesgo para los mismos – porque nunca se sabe. Por ejemplo a través de la presencia de una persona durante toda la vista (tutor acompañante de visitas).

En mi experiencia profesional en tal función debo destacar todas estas visitas que empezaron acompañadas se convirtieron con el tiempo en visitas no acompañadas, aunque en retrospectiva, es difícil saber con certeza por qué fue así.

- El informe de la Sra. Alsalem no sólo parece ser tendencioso y mal informado, sino que es irresponsablemente simplificador. Sin duda es más fácil orientarse en una realidad simplificada. Pero el potencial para producir injusticias o que las actuaciones sean arbitrarias o contraproducentes sería correspondientemente alto.
- Observamos entonces que la Sra. Alsalem parte de las siguientes premisas, lejos de cualquier contraste científico, cerca de ser cuestiones de fe para ella:
 - o Las madres sólo actuarían en el mejor interés de los niños, sólo dirían la verdad.
Un buen ejemplo de sinécdoque, pero de nada más. Padres y madres son mentirosos o sinceros. De todo hay en la Viña del Señor. Lo importante es mirar detrás sin ideas preconcebidas.
Tratar de blanquear conductas (o censurar) mirando al género/sexo de la persona no sólo es profundamente discriminatorio. Es científicamente absurdo.
 - o Las madres no influirían en los hijos para que rechazaran al padre.
Otro buen ejemplo de sinécdoque, por no repetirme.
 - o La AP no existe. Ni a padres ni a madres se les ocurriría influir en sus hijos en contra del otro progenitor.
Ojalá fuera así. Pero no lo es, desgraciadamente.

9

- o La violencia doméstica sólo podría venir del padre.
Otro ejemplo de sinécdoque. Tampoco vamos a repetirnos. No se puede funcionar con sospechas o canonizaciones generalizadas. Por respeto a las verdaderas víctimas, a quienes vamos a desamparar con ideas así.
La mayoría de los padres y de las madres no son violentos. Pero los/las hay que sí lo son.
- o Las madres no pueden ser víctimas de una AP (inexistente de todos modos).
Triste querer blanquear a las malas madres a costa de las buenas. Y muy injusto.
- o Los niños no pueden ser víctimas de manipulación parental, pueden resistir sin problemas la voluntad de sus padres, distinguir el bien del mal y reconocer siempre las consecuencias de sus actos y deseos.
Ojalá fuera así.
- El hecho de que cada una de estas premisas es errónea puede observarse en la vida cotidiana de los tribunales de familia. ¿Mejor no hacerlo y remitirse a remotos estudios, dudosos por demás? ¿Por qué?
- Las madres o los padres no siempre actúan en el mejor interés de los hijos. Ambos son capaces en el peor de los casos, de matar a sus propios hijos, con tal de hacer daño al otro progenitor.
A maiore ad minus. Madres y padres influyen deliberadamente en los hijos para dificultar el contacto con el otro progenitor, porque saben que los profesionales hablarán con los menores y que su opinión va a ser tenida en cuenta.
- Lo mismo se aplica a la voluntad del niño. Los niños son... niños. No hay duda, como expliqué en mi primer ensayo, de que deben ser respetados. Pero los niños también deben ser protegidos, como ocurre en el resto del sistema jurídico.
Por todo ello, cuanto más tratemos la voluntad del niño de manera simple y poco diferenciada, cuanto más la queramos contemplarla sin filtro, como parece que la Sra. Alsalem preferiría, más fácil resulta instrumentalizarla... para objetivos afines a la AP, o para otros objetivos
- Porque... ¿pueden los niños decidir libremente, orientarse en un entorno parental conflictivo, imponerse a los adultos de los que dependen? Muy difícilmente pueden.
- AP y violencia doméstica son dos cosas distintas, como decía. Una no justifica o compensa la otra. En un tribunal penal, por ejemplo, ningún robo (§§ 242 y ss CP alemán) justificaría o compensaría una agresión física (§ 223 CP alemán). El Derecho penal examinaría ambos delitos, los trataría por separado e impondría las penas correspondientes, en un caso, en los dos... o en ninguno. Así es también como el tribunal de familia debe tratar la violencia doméstica y la AP.
- De hecho existe una sensibilización general contra la violencia doméstica, lo cual es absolutamente correcto - pero no contra la AP. La confusión en torno al término AP -que la Sra. Alsalem, entre otros, propaga- no ayuda mucho a que esta forma de abuso aún no sea debidamente prevenida o, en su caso, sancionada.
- Los autores de violencia doméstica son tratados de forma coherente, tanto en los tribunales penales como en los tribunales de familia. Son excluidos de los derechos de visita de sus hijos, del contacto con ellos, de la patria potestad, en su caso se toman en custodia los menores a su cargo. Los casos más graves terminan prisión, etc.
- Nada de este ocurre con la AP. Para empezar falta incluso la conciencia de lo injusto de tales acciones. Y no se va más allá. Tales amenazas graves contra bienestar de los niños, con consecuencias potencialmente muy serias para ellos y para tantos más, no se sancionan de ninguna manera -o las penalizaciones son mínimas, con lo que ni son efectivas ni consecuentes, ni pueden desplegar entonces un efecto preventivo general.

- Nuestra realidad es compleja, y nuestras familias y sus eventualidades también lo son. Violencia doméstica o AP son dos desgracias evitables, sin demarcaciones claras y definitivas. Hay padres y madres que son víctimas o autores de ambas, en la misma familia u en otras. En el mismo momento temporal o en otro. Por lo tanto no hay reglas generales a seguir -aparte de tratar de evitar ambas por todos los medios- con lo que siempre es necesaria una evaluación previa caso por caso sin condicionamientos para obtener una base adecuada para la toma de decisiones. Para reconocer a víctimas y autores, proteger a las primeras y sancionar a los/las segundo/as.
- Cerrar los ojos ante tal complejidad no es conveniente ni justo. Sería... simple. Demasiado simple y por lo tanto irresponsable. Así como: incoherente o contradictorio.

Es inexcrutable, como decía, por qué esta desinformación al más alto nivel ha alcanzado tanto eco - y no, por ejemplo, decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tribunal que se ha posicionado decididamente en contra de la AP, cuya jurisprudencia refleja que lo que he escrito en estas páginas se corresponde con la realidad, por lo menos con la de los casos tratados¹⁰. También es incomprensible por qué personalidades e instituciones de tan alto nivel elaboran informes inaceptablemente tendenciosos, poniendo en duda la indiscutible realidad de la AP o por qué estos informes infumables no son rectificadas a tiempo.

Nadie tiene algo que ganar con estos debates inútiles. Estamos perdiendo el tiempo. Mientras discutimos estamos dejando de impedir que buenos padres y madres y sus hijos e hijas entren en este bucle tan terrible.

Hasta ahora me he contentado en este apartado con poner de relieve las lagunas inaceptables del informe de la Sra. Alsalem como un simple llamamiento a la cordura y al buen hacer científico. Pero creo que se puede y se debe ir más allá. Tal informe es un llamamiento irresponsable al abuso del Derecho a costa del dolor y el sufrimiento concreto de miles y millones de niños, niñas, padres y madres. Esta es la conclusión inequívoca e inevitable si nos atenemos a los siguientes hechos:

- El papel de la ONU como plataforma de influencia e imitación al más alto nivel global;
- El esfuerzo por negar una evidencia constatable por activa y por pasiva, blanqueando así de la manera más fácil posible a tantos malhechores y malhechoras. Alegar que su acción alienante no existiría descarta la posibilidad que tales conductas sean tipificadas o sancionadas;
- La mala praxis científica del informe va mucho más allá de la simple negligencia a tenor de los hechos. El informe es un canto grosero a la arbitrariedad por el esfuerzo por considerar o desconsiderar pruebas al libre albedrío de la autora para alcanzar un resultado que ella ha determinado previamente;
- El estudio supone finalmente un esfuerzo por sacrificar a los menores en el ara de intereses ajenos a los mismos. Tratando de hacer asumir el mantra de “respetar la voluntad de los menores”, el único fin de tal asunción, dada la vulnerabilidad

¹⁰ En *Pisică V. The Republic of Moldova* (Application no. 23641/17) el TEDH mencionó explícitamente el abuso infantil AP (Alienación Parental) y condenó a Moldavia (así como mientras tanto también a Alemania, Italia, Ucrania, etc.). Según el tribunal, estos Estados tienen una *obligación positiva* que surge del derecho fundamental a la vida privada y familiar). Según el Tribunal estos Estados no han defendido contra la AP o realizado lo suficiente para proteger el derecho a la vida familiar de los respectivos padres o madres alienados que presentaron recurso - con éxito.

intrínseca a la minoría de edad no puede ser otro que garantizar con mayor facilidad la impunidad de las conductas alienantes

La conclusión no puede ser otra que obligar a la Sra. Alsalem y a todos los que asuman sus peculiares tesis a asumir la responsabilidad civil e incluso criminal por el sufrimiento y el dolor causados a tantos miles de menores, madres y padres en todo el mundo. La culpabilidad criminal debería alcanzar como mínimo el dolo eventual, equiparable al dolo directo. Pues la falta de escrúpulos científicos van a obligar a otros a pagar un precio muy alto del que ella debería ser hecha responsable.

C. Richard Gardner, el “inventor” de la Alienación Parental

Richard Gardner es una figura central y a la vez muy controvertida en el ámbito de la AP. Algunas fuentes de información le describen de forma muy negativa, cuando no le demonizan directamente. Según tales fuentes, el Sr. Gardner debería pasar a la historia como un pedófilo y como el "inventor" del SAP.

Pero su retrato para el futuro por lo menos debería basarse en datos contrastados. Ese respeto a la veracidad y a la memoria es lo mínimo que merece cualquier persona que ya no esté entre nosotros (cometió suicidio a la edad de 72 años, el 25.05.2003) o que ya no puede hablar por sí misma. Aviso para navegantes: los hechos a continuación no pretenden alcanzar profundidad científica alguna, sino simplemente alcanzar una veracidad contrastada. El autor no es ni quiere ser un experto en la persona o en la obra de Gardner, sino en su caso, en el fenómeno RIIVP:

- El psicólogo infantil e investigador estadounidense Richard Gardner *nunca fue denunciado* en vida por pedofilia y mucho menos condenado por la misma. Por lo tanto, su designación como "pedófilo" es cuando menos cuestionable si no directamente insostenible.
- Gardner no es un inventor. En los años 1980, describió un fenómeno que otros investigadores ya habían reconocido anteriormente, aunque lo mencionaban de otra manera, o lo atribuían un alcance distinto.
- El gran mérito de Gardner es haber acuñado el término por el que hoy se conoce internacionalmente dicho fenómeno: alienación parental. Se trata del proceso de progresivo "alejamiento", "enajenación" o "extrañamiento" de los hijos hacia uno de sus progenitores, que suele ser instigado activamente por el otro progenitor. Una ruptura intencionada e injustificada del vínculo parental (RIIVP).
- El Sr. Gardner también dedujo que tal fenómeno debería dejar huellas en los menores afectados. Para él, tales consecuencias negativas en forma de síntomas conformarían un síndrome. Y es que toda enfermedad, ya sea física o psíquica, es un "síndrome": Un patrón reconocible de síntomas que aparecen simultáneamente. Gardner pensaba que este era el caso del proceso de alienación en los menores. En consecuencia, denominó a este cuadro clínico "Síndrome de Alienación Parental" (SAP).

Así que no debería haber confusión. AP, sería un proceso o estrategia de alienación de los menores generalmente respecto uno de sus progenitores, mientras que SAP sería o pretendería ser un diagnóstico clínico de los menores afectados, como consecuencia de tal proceso de "extrañamiento".

No cabe duda de que la AP existe, ya que es lógico -desgraciadamente-, así como una realidad cotidiana en nuestros tribunales de familia. El fenómeno fue investigado por el autor de estas líneas en 2023¹¹ (Guerra 2023a), cuya y su peligrosidad para los menores está fuera de toda duda (Guerra 2023b)¹².

Cabe mencionar que este proceso de alienación es la base de la profesión del “tutor de las visitas” (guardador del contacto) en Alemania. Este profesional tendría la función de velar porque las sentencias de visita en familia sean observadas por todos sus destinatarios -en especial por aquellos que rechazan tales visitas. La razón de su existir sería precisamente el que haya ciertos padres (alienadores!) que actúan de esta manera.

Si no hay dudas en cuanto al fenómeno de la AP sí las hay sobre si este proceso de alienación da lugar a un síndrome. No hay una respuesta clara. El autor de estas líneas no pudo encontrar ninguno en su estudio de 2023a. Posiblemente porque las variables con efecto relevante en el resultado que pueden intervenir en el proceso de alienación son muy diversas -duración de la exposición, grado de profundidad de la alienación, edad del menor al principio y al final del proceso, resiliencia personal, disponibilidad de recursos emocionales durante el proceso alienador (otros miembros de la familia, hermanos u otras otras figuras como recurso emocional, etc.). Lo que sí encontró tal estudio es un daño terrible en las víctimas. La satisfacción vital y la salud mental y física de los menores afectados cae picado en comparación con los niños que crecieron en relaciones familiares intactas (sin separación parental) o incluso cuando sus padres se separaron durante su minoría de edad (Guerra 2023a).

Por lo que NO cabe duda de que la AP va a producir un daño considerable al niño, que sería perjudicial para su interés superior (Guerra 2023b), aunque los síntomas puedan variar considerablemente o no aparecer de modo simultáneo. Es decir, que sean demasiado diversos como para resultar reconocibles y así diagnosticables. Esta no puede ser jamás una razón para negar protección a tal menor o para negar incluso el fenómeno causante (no se reconoce un SAP, entonces la AP no existe). Afirmaciones de este calado no son infrecuentes en este ámbito.

Es necesario recordar que la Organización Mundial de la Salud aceptó el SAP en un primer momento. Sin embargo, posteriormente rechazó su inclusión en el ICD 11 (registro internacional de enfermedades). La razón sería que para la OMS el SAP sería un término más

¹¹ Guerra González, J. (2023a). Causas y consecuencias a largo plazo de las experiencias de separación y alienación en la infancia. Un estudio cuantitativo/cualitativo. Serie de publicaciones de Leuphana Sostenibilidad y Derecho, 28

¹² Guerra González, J. (2023b). La alienación paterno-filial como amenaza para el bienestar infantil: causas, consecuencias, salidas. en: Recht für soziale Berufe 23-24. Schmidt, Christoph. Nomos



jurídico más que sanitario. Para la OMS¹³ el fenómeno AP existiría y tendría relevancia sanitaria, pero se ampararía según su criterio mejor bajo la categoría más amplia de "problema de relación cuidador-niño" (problema de la relación entre cuidador/tutor/padre e hijo). Para la OMS, la AP no sería entonces un "invento" o "pseudociencia", su no inclusión se debería a razones taxonómicas, sistemáticas o de organización/distribución.

Decía antes que el Sr. Gardner no ha "inventado" ni "descubierto" nada. Lo primero no se refiere a haber descrito el fenómeno de la AP que existiría sin su aportación. Es una "realidad" que las personas que tienen poder sobre los niños lo utilicen contra ellos, desgraciadamente. Y el daño a los niños al que se refería el Sr. Gardner es asimismo lógico desde la perspectiva de la psicología del desarrollo (trastorno del apego, ruptura del vínculo, pérdida de figuras de apego, conflicto parental, implicación de los menores en tal conflicto parental, etc.).

Tampoco fue Gardner el primero ni el único en "descubrir" o en "describir" este proceso de alienación: otros investigadores y científicos lo habían hecho antes, al parecer (Willhelm Reich, Wilfrid von Boch-Galhau; W. A. Friedlander, Paul J. Rosenthal, etc.).

El mérito indudable del Sr. Gardner, que nadie puede ni debe quitarle, es haber acuñado el término con el que el fenómeno se dio a conocer internacionalmente (alienación parental), para la Ciencia y para el Derecho, además de haber puesto el foco en los menores, en su perjuicio por la AP y, por lo tanto, en su protección, al referirse a un SAP.

En todo caso es imprescindible distinguir persona y obra, caso de querer juzgarlos de manera retrospectiva. No sólo son cosas distintas, sino que sería injusto mezclar ambas. Aparte de que los parámetros de juicio tendrían que ser diversos. Gardner como persona. ¿Fue ejemplar en términos de humanidad? ¿O no lo era en absoluto? En cuanto a su obra: ¿es cierto y contrastable lo que aportó? ¿Se ha vuelto la humanidad más sabia, mejor, más avanzada como resultado de la su aportación?

Por otra parte, si se diera el caso, como algunos creen, que Richard Gardner hubiese sido un ser abyecto -lo que, por lo visto, no está nada claro-, esto no tendría por qué influir en la validez de su obra.

¹³ La finalidad de la CIE-11 es proporcionar una clasificación normalizada internacionalmente para los diagnósticos de salud, contabilizar los acontecimientos sanitarios y los episodios de contacto con la asistencia sanitaria con fines estadísticos. El capítulo 24 "Factores que influyen en el estado de salud o en el contacto con los servicios sanitarios" permite registrar circunstancias o problemas que influyen en el estado de salud de una persona, pero que no constituyen en sí mismos una enfermedad o lesión. Este capítulo incluye la categoría "problema en la relación cuidador-niño".

Durante el desarrollo de la CIE-11, se tomó la decisión de no incluir el concepto y la terminología de "alienación parental" en la clasificación, porque no es un término sanitario. El término se utiliza más bien en contextos jurídicos, generalmente en el contexto de disputas por la custodia en divorcios u otras disoluciones de parejas.

Se consideró que la categoría más amplia de "problema de relación entre el cuidador y el niño" abarcaba adecuadamente los aspectos de este fenómeno en los que podrían centrarse los servicios sanitarios.

Más recientemente, se presentaron y aprobaron inicialmente propuestas para incluir los términos "alienación parental" y "distanciamiento parental" como términos índice de "problema en la relación cuidador-hijo". A raíz de los comentarios en línea, el Comité Consultivo Médico y Científico OMS-FIC recomendó aclarar que la inclusión de un término con fines de búsqueda no significa que la OMS apruebe el término o su uso. Tras esa aclaración, han persistido los comentarios y las preguntas sobre el uso indebido del término para socavar la credibilidad de uno de los progenitores que alega maltrato como motivo para denegar el contacto e incluso para criminalizar su comportamiento.

<https://www.who.int/standards/classifications/frequently-asked-questions/parental-alienation>, 13.06.2024.

No se puede negar que la obra de Gardner ha dejado una huella duradera -de la que aún hablamos, 50 años después. Por otra parte, Gardner era un hijo de su tiempo. No merece un trato diferente al de otras personas. Tomemos a algunos grandes de la humanidad, no por la comparación del efecto de sus obras, sino porque con estos ejemplos espero se entienda mejor lo que quiero decir. No sé qué clase de personas eran Albert Einstein, Isaac Newton o Cristóbal Colón, ni qué hicieron en su vida aparte de aquello por lo que pasaron a la Historia, ni tampoco me interesa mucho en este momento. Porque esto sería irrelevante para la validez de las teorías de la relatividad, de las leyes de la física (ley de la inercia / ley del momento / principio de reacción) o para la existencia de América, aunque probablemente otros investigadores o aventureros las hubieran descubierto antes incluso que ellos, o después.

Las personas y su trabajo deben valorarse de forma diferente. Es justo. La Historia debe tener la última palabra, sobre una base lo más objetiva posible, sin distorsiones de ningún tipo. En relación a ambas facetas, si bien independientes entre sí. Sería extraño si alguien dijera: Einstein era un... misógino (¿?), por lo tanto la Relatividad no existe.

D. Intolerancia al vínculo, madres que pierden custodia, teoría de la conspiración, desprecio al sistema legal

En Alemania circula la idea, incluso en los más altos niveles de la comunidad científica, pero también de la Judicatura, o del sector de las telecomunicaciones, que la AP es una “teoría fantasma”. Que su único fin, con este u otros nombres (por ejemplo: Bindungsintoleranz, intolerancia al vínculo (de los menores con el otro progenitor)), no sería otro que perjudicar a madres preocupadas protectoras de sus hijos (comp: véase más arriba). Según tales fuentes los tribunales de familia en Alemania actuarían de esta manera sospechosamente discriminatoria contra tales madres.

Para corroborar tales afirmaciones se acude aparte de a la reputación de los nombres que las mencionan a algunas madres individuales que dan cuenta de primera mano de su experiencia¹⁴

La imagen es inquietante, pues por lo menos en cuanto a mi modesta experiencia de muchos años de profesión, no se corresponde en absoluto con la realidad. Por lo mismo me parece tal imagen extremadamente cercana a ciertas teorías conspirativas que tanto daño pueden hacer a nuestras democracias. Suelen tener el objetivo de hacer creer a los ciudadanos que viven en una dictadura impredecible y abusiva de la no pueden escapar y que es alimentada por todo un sistema estatal.

Aquí se querría dar la impresión de que todo un sistema de derecho de familia sería ciego, y que tendría el objetivo, por alguna razón oscura, de perjudicar a unas buenas madres protectoras. No cabe duda de que esta imagen tiene algo o un mucho de sensacionalista. ¿Pero está justificada? A la vista de los hechos, en absoluto:

- Por un lado, llama la atención que los informes antes mencionados se basen además de en opiniones más o menos reputadas en hechos a su vez basados únicamente en las palabras de una de las partes. Sólo las madres supuestamente implicadas tienen voz o se habla de tales madres en términos generales. Y se da por bueno directamente lo que dicen. Las demás partes en estos casos (hijos, padres, abuelos, etc.) no tienen voz ni se tienen en cuenta sus opiniones.

¹⁴ También se omiten aquí los detalles para no limitar la situación a unos pocos nombres. La información también puede consultarse sin problemas de manera individual (kontakt@jorgeguerra.de).

No se entiende el porqué de tal exclusión, pero tal proceder es de por sí científicamente sospechoso.

Y es que es lógico que la información aportada únicamente por una de las partes no puede ser ponderada o equilibrada, sino necesariamente parcial. Y esto cómo mínimo desde el punto de vista subjetivo (no podemos salir apenas de nuestra propia subjetividad al relatar algo, es decir: verlo desde nuestra perspectiva); si no, en el peor de los casos, desde el punto de vista objetivo (la información podría ser deliberadamente falsa por estar tergiversada intencionadamente).

Hasta qué punto estamos en manos de tal problema sólo se puede constatar contrastando hechos y opiniones con otras fuentes, no con una sola.

Imaginen si se quisiera deducir la existencia de la violencia doméstica preguntando sólo a lo/as condenado/as

- Por otra parte, sería arriesgado acusar a los tribunales de familia en Alemania de fallar en contra de las madres como principio.

Los tribunales de familia alemanes basan sus decisiones mayoritariamente aún hoy en día en base a un reparto tradicional de papeles en asuntos de familia – incluso cuando los padres insisten en un reparto de roles más adecuado a los tiempos¹⁵. Opinan tales tribunales a tenor de los resultados fehacientes que las madres deben desempeñar el papel principal en la vida de sus hijos y no los padres, aunque éstos discutan este principio.

Este es un hecho a la vista de todo el mundo, que por afectar a miles, a millones de personas, tiene que tener un efecto sensible y directamente apreciable en cualquier medida política sobre Igualdad que se precie, estropeando cualquier efecto de medidas de menor calado en materia de igualdad.

- No causa estupefacción que se pueda responsabilizar a algunas madres de haber alienado a sus hijos, sino que se responsabilice a alguien, sea padre o madre. Pues desgraciadamente, esto no suele ser así en absoluto.

He mencionado anteriormente que un problema importante, aún no resuelto, es que nuestra sociedad no persigue conductas alienantes; carece incluso de conciencia de la injusticia ante las mismas. La AP es tolerada de hecho.

Esta forma de maltrato infantil psicológico no se sanciona sistemáticamente, a diferencia de todas las demás formas de maltrato infantil. Lo que es tan incomprensible como injusto.

Es decir: los padres y madres alienantes "juegan" al "juego de la alienación" sin asumir ningún riesgo por su parte. Influyen en los hijos en contra del otro progenitor, o impiden el contacto de los mismos, sabiendo que lo peor que les podría pasar es que se les impidiera tal objetivo, es decir, que se salieran con la suya en su estrategia de apartar al otro progenitor de la vida de los hijos.

Para muestra, un botón: esta frase la he escuchado en algunas ocasiones al respecto de jueces o juezas competentes en cuestiones de Familia: “Señor Guerra, ¿sabe usted? Si uno de los progenitores realmente no quiere que los niños vean al otro progenitor, no hay nada que hacer”).

- Con lo que lo que refiere tales fuentes no dejan de ser buenas noticias, por lo menos en parte. Después de todo, esta forma potencialmente muy grave de maltrato psicológico infantil sería castigada de verdad -quiero pensar que con razón-. Con lo que celebro equivocarme y rectificar mis palabras, si es que hay ciertamente motivo para ello. Y, por supuesto, si es que los padres alienadores fueran también "sancionados", como parece que lo fueron las madres.

¹⁵ Basado en las estadísticas oficiales de Statista (Oficina de Estadística Alemana)
<https://www.ihre-vorsorge.de/soziales/nachrichten/bei-sorgerechtsstreit-meist-gewinnen-die-muetter>

No se ve prácticamente, ni lo uno ni lo otro, pero hay vientos de cambio, lo que es innegable y sería muy bienvenido.

El caso Block muestra a un padre que aparentemente quería alejar a los hijos de la madre -alegando violencia hacia ellos por parte de ella. La fiscalía considera que este acto del padre sería relevante desde el punto de vista penal (sobre la base de los artículos 171 y 235 del Código Penal alemán). Si esta tendencia prevalece, los tribunales de familia también tendrán que implicarse en esta forma de maltrato infantil y se verían indirectamente inducidos a hacerlo por los tribunales penales. Esto se debe a que los tribunales penales no podrían considerar un acto como delito, penalmente reprochable, y que los de familia consideren que tal acción sería justificable y que se correspondería con el interés superior del menor.

- En este contexto, sería necesario plantearse la cuestión científicamente. Para entender de verdad los casos de las madres mencionadas arriba no sólo sería preciso conocer la voz de los demás miembros de la familia (por lo menos de los padres y de los menores) sino también la de los profesionales implicados (tribunal, abogado del menor, la oficina de protección a la juventud, etc). Porque sólo entonces se podrá juzgar neutral y objetivamente si se privó a esas madres correctamente de la custodia sobre sus hijos. O incluso, si esto ocurrió como se contó.

Estos cambios de perspectiva (dentro de la familia, familia/profesional), son extremadamente útiles e instructivos en este ámbito, donde encontrar bases firmes de decisión no es fácil, pero simplificar la realidad tampoco sería la mejor solución.

- La forma de proceder más que anunciada, denunciada por las autoridades e instancias mencionadas deja otras cuestiones abiertas ¿Por qué sancionar sólo a las madres pero no a los padres si también practicasen la AP? ¿O es que, en su opinión, los padres no perpetrar este tipo de maltrato infantil?, ¿y por qué no? Y si es así, ¿por qué no se les se les menciona por haberlo dejado sin derechos sobre sus hijos? ¿porque nunca les ocurre a los padres alienantes? ¿por qué se les quiso privar de derecho sobre los hijos, por qué se asume que en su caso fue de manera justa? ¿En qué se basaría este juicio, o la comparación?

Personalmente puedo corroborar con hechos, por supuesto – y siempre respetando la protección de datos inherente a mis funciones – que tango madres como padres practican AP. Y que las sanciones por ello son muy raras e insuficientes, de momento. Lo mismo podría deducirse del caso Block, mencionado – con la diferencia de que aquí podría haber una sanción en ciernes – por primera vez.

III. Perspectiva: El grito

El objetivo de la presente serie de ensayos, incluido este segundo, es llamar la atención sobre el fenómeno de la RIIVP lo más objetivamente posible para que pueda ser esta considerada como una opción factible digna de analizar e investigar.

Desde esta base es preciso abogar por un tratamiento coherente, cuidadoso pero también diferenciado de cada caso concreto, ajustado a la complejidad de la realidad a considerar – sin simplificaciones de ningún tipo.

El final del camino debería ser asumir la existencia de este abuso psicológico infantil más allá de inútiles discusiones, con el objetivo de su erradicación.

Ahora mismo queda: el Grito, como el famoso cuadro de Munch: es tan indignante como ridículo constatar que todavía tenemos que participar en este tipo de discusiones en lugar de hablar el uno con el otro, de tratar de entendernos, y luego juntos, cada uno desde sus



preocupaciones y ámbitos de competencia, proteger a tales menores a y, si es posible, también sus padres. Para evitar en lo posible que la AP siga existiendo en el futuro.